RESOLUCIÓN No. 1732 de 2023

"Por la cual se justifica una contratación directa**"**

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 432 de 2022, la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 de la SDP y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la "*competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que los literales n) y o) del artículo 5º del Decreto 432 de 2022, señalan que son funciones del(a) Secretario(a) Distrital de Planeación, entre otras, las siguientes:

> *"n) Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad".*
>
> *"o) Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Secretaría".*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 concede la facultad a los representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Subsecretaria de Gestión Institucional de la entidad se encuentra facultada para expedir el presente acto y adelantar el proceso de contratación en virtud de las delegaciones efectuadas por el Manual de Contratación de la entidad y en la Resolución No. 1906 del 01 de noviembre de 2022.

Que la Dirección de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y la Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo, adelantaron los estudios previos de la presente contratación, en donde se describe la necesidad que la Secretaría Distrital de Planeación pretende satisfacer con la misma, y se determinó como objeto el siguiente: "PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES QUE PERMITAN LA OPTIMIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO CAPITAL - SEGPLÁN", con un plazo de ejecución de CUATRO (4) meses y un valor total

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1732 **de 2023**

"Por la cual se justifica una contratación directa**"**

de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($838.000.000) M/CTE.

Que el plan de desarrollo un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI dispone de un conjunto de iniciativas para mejorar la eficiencia administrativa mediante el uso de las tecnologías de la información, por lo que se requiere optimizar la nueva herramienta de seguimiento a los planes de desarrollo la cual permite la programación, seguimiento y evaluación de los mismos de manera oportuna eficaz, eficiente, transparente y con calidad, para la toma de decisiones. Este proceso de optimización busca el desarrollo de nuevas funcionalidades que permitirán un mejor manejo de la herramienta y complemento de las acciones que adelanta actualmente, las cuales fueron identificadas luego del proceso de implementación y estabilización que se desarrolló para la herramienta.

Que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP como organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores; tiene dentro de sus funciones: a) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local, (Acuerdo 257 de 2006).

De igual manera, según lo estipulado en el Decreto 432 de 2022 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" En su artículo 2 la SDP tiene por objeto el de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores, y artículo 3 tiene dentro de sus funciones generales b) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local, f) Asesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes y proponer criterios de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.

Donde, la SDP adelanta la formulación, estructuración y seguimiento del Plan Distrital de Desarrollo el cual hace parte del proceso misional y está relacionado de manera directa con los otros instrumentos de planeación de largo plazo como Política Pública y el Plan de Ordenamiento Territorial. El seguimiento al Plan Distrital De Desarrollo, se configura como el elemento articulador de los demás instrumentos de planeación de largo plazo como lo es el seguimiento al plan de desarrollo donde se derivan insumos útiles para la evaluación de Política Pública y el avance de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría se adelantó el desarrollo de la Nueva Herramienta de Seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital – NHSPDD, la cual comenzó a gestarse desde el año 2019 a través del Contrato de Prestación de Servicios

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

No. 332-2019 suscrito con la Unión Temporal O4IT -SOFTMANAGEMENT-MC-005-2019 con el Objeto de "Implementar y entregar operando de manera integral a la SDP la solución de software para el seguimiento del plan de desarrollo distrital"; lo anterior, como parte de un proceso de transformación digital de los sistemas de información.

Que esta herramienta buscó cumplir con los nuevos estándares en desarrollo, lo cual permitió a la Secretaría Distrital de Planeación contar con una nueva plataforma que cumpla con estándares de nueva generación, este nuevo desarrollo permite que los usuarios trabajen en una gran variedad de dispositivos, incluidas computadoras de escritorio, tablets, e incluso dispositivos móviles, así mismo disponer de nuevas funcionalidades, ser flexible a los cambios del tiempo dada su construcción en lenguajes de desarrollo basados en plataformas web, lo que facilita la ejecución de tareas a través de mismo punto web, así como la mejora en los tiempos de respuesta para que las entidades puedan continuar su trabajo, la incorporación de web-services para que la entidades puedan consumir y entregar información es novedoso, y todos los ajustes y cambios que dan un giro de 180° a la nueva plataforma construida.

Que la Nueva Herramienta de Seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital – NHSPDD requiere un proceso de mejora continua con el objetivo de optimizarla a partir de las necesidades identificadas durante el proceso de estabilización, así como contar con mayores elementos para el seguimiento al plan de desarrollo, siendo un proceso continuo que se adelanta a lo largo de todo el ciclo de vida del software, desde su desarrollo hasta su mantenimiento y soporte, busca asegurar el cumplimiento de las necesidades y expectativas de los usuarios para que siga siendo eficiente y útil a lo largo del tiempo.

Que la optimización busca que la herramienta continúe atendiendo las necesidades de los usuarios mejorando la experiencia de este, aumentando así la satisfacción del cliente lo que permitirá poder continuar con el fortalecimiento del sistema de seguimiento del Plan de Desarrollo Distrital, el cual es la carta de navegación de la Administración, ya que contiene las estrategias y los compromisos de la ciudad, brindando información cada vez más confiable, oportuna, accesible, segura, completa y verificable para los diferentes actores como entes de control, entidades, academia y ciudadanía en general.

Que de igual manera, la optimización de la herramienta se hace a partir de las necesidades identificadas durante el proceso de estabilización, así como contar con mayores elementos para un mejor seguimiento al plan de desarrollo.

Que la implementación de las nuevas funcionalidades a integrar a la nueva versión del Sistema de Seguimiento a la Inversión – Nuevo Segplan, debe enmarcarse en los aspectos normativos, funcionales y técnicos relacionados en el anexo técnico.

Que por otra parte, el Contrato de Prestación de Servicios No. 332 de 2019, que dio origen al software, se clasifica en la categoría de desarrollo de software, la SDP contrató el diseño e implementación de un programa a su medida y para sus propias necesidades.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Certificado de Registro de Soporte Lógico -Software libro 13 tomo 93 partida 480 del 27 de mazo de 2023 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Unión Temporal O4IT - SOFTMANAGEMENT-MC-005-2019 registró y realizó la cesión de los derechos patrimoniales a favor de la Secretaría Distrital de Planeación de la herramienta automatizada que permite realizar la programación, ejecución y seguimiento al plan de acción distrital y a los planes de desarrollo distrital y locales de manera oportuna, eficaz, eficiente, transparente y de calidad.

En este sentido, la SDP producto de la cesión de derechos patrimoniales obtuvo el código fuente correspondiente, sin embargo, es necesario, hacer distinciones fundamentales para determinar los límites de la SDP.

Que de conformidad al documento de cesión de derechos patrimoniales de autor suscrito por la SDP y la unión temporal, la SDP obtuvo los derechos que la facultan para reproducir, transformar, distribuir y comunicar la interfaz y utilización del programa AD HOC que adquirió en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No.332 de 2019. Igualmente, está habilitada como poseedora del código fuente para modificar, actualizar o generar nuevos desarrollos por sí misma del programa obtenido.

Que sin embargo, existen otros componentes del derecho de autor que no pueden ser ignorados por la SDP, especialmente los de tipo moral. Nos dice la Decisión 351 de la CAN -Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos- que:

> *"Artículo 11.- El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:*
> *a) Conservar la obra inédita o divulgarla;*
> *b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y,*
> *c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor. (...)"*

Que los derechos morales protegen el vínculo entre el autor y su obra y tienen una protección legal especial, tanto que son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables. Dentro de estos, se encuentra el derecho a lo inédito, que consiste en la facultad del autor a decidir si su obra se mantiene en privado o se publica.

Que en materia de software se debe identificar el alcance de ese derecho moral a lo inédito, teniendo en cuenta la particularidad de ese tipo de obras. De este modo, el software ha sido protegido en la legislación colombiana como una obra, lo que significa que debe protegerse aspectos como la estructura, la secuencia, la organización de la programación, como una manera personal del programador de expresarse. Es por ello, que lo inédito frente al software adquiere especial relevancia en la protección del código fuente AD HOC.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Es así, como la cesión de los derechos económicos, incluido la divulgación del programa o la interfaz con el propósito de la explotación del programa, no implica la renuncia del autor de lo inédito de la obra, esto quiere decir, que no autoriza al cesionario a divulgar la forma particular de la programación del desarrollador, o en este caso la divulgación o publicidad al sector de su código fuente propio y originario. La SDP debe tener en cuenta que la cesión total de derechos económicos sobre el algoritmo a la Administración, no le permite poner a disposición del dominio público o del mismo sector el código fuente, ya que este está protegido por el derecho de lo inédito, particularmente por lo sensible que es la forma de programar para los intereses comerciales del desarrollador en relación con sus competidores directos.

Que la legislación colombiana tiene una norma específica que señala que: "Artículo 4° El soporte lógico (software), será considerado como obra inédita, salvo manifestación en contrario hecha por el titular de los derechos de autor." (Decreto 1360 de 1989)

Que en la cesión de derechos económicos suscrita entre la SDP y el contratista no hubo manifestación expresa sobre el derecho moral de lo inédito, por lo que, según la norma citada, el código fuente como obra inédita, no puede divulgarse, salvo autorización expresa.

Esto implica una limitación evidente en la manera que la SDP puede hacer las actualizaciones o desarrollos del programa, porque la SDP puede realizar los cambios, pero solo a través de su propio personal y no a través de otros proveedores.

Que en caso de que la entidad necesite contratar a un tercero para estas tareas, por no poder hacerlo a través de su propio personal, debe acudir a la modalidad de contratación directa por la causal del literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Que esta causal fue definida por el Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Lo cual ha sido interpretado por Colombia Compra Eficiente, así:

> *"Teniendo en cuenta la interpretación de las normas generales de la materia, la causal de contratación del artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 supone que la inexistencia de pluralidad de oferentes se limita a los dos (2) casos previstos en el 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

industrial o de los derechos de autor; o puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En este contexto, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, pues la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición.
(...)Fuera de estas dos (2) situaciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007. Las normas citadas integran una causal de contratación directa que excepciona los mecanismos de selección objetiva, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas. (Concepto C – 389 de 2021)".

Que como en el presente caso existe una protección especifica al derecho moral de autor de lo inédito, la SDP debe contratar el desarrollo del software con los integrantes de la Unión Temporal O4IT- SOFTMANAGEMENT-MC-005-2019. El tratar de utilizar una modalidad de contratación pública implicaría poner a disposición de todos los interesados el código fuente para que estos pudieran determinar el valor de su propuesta, en contravía del derecho de lo inédito del desarrollador original.

Otra situación, que no puede ignorarse, es que el numeral 13 del literal b de la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 332-2019, señala que:

"*13) Otorgar una garantía técnica mínima de dieciocho (18) meses, sobre la operación del sistema implementado, la cual debe cubrir los ajustes a las funcionalidades sobre las cuales se identifiquen "Fallas en la funcionalidad". El tiempo de la garantía se contará a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción por parte de la SDP*".

Así, cualquier alteración al código fuente, ya sea hecha por la misma Secretaría o por un tercero (situación que iría en contra de los derechos morales del desarrollador) implicaría incurrir en una de las causales de exoneración de la responsabilidad de la garantía. En este orden, mantener el mismo proveedor es indispensable para evitar la pérdida de la misma.

Que en la liquidación del contrato en mención se ampliaron las garantías de cumplimiento y técnicas a (24) veinticuatro meses sobre la operación del sistema implementado, la cual debe cubrir los ajustes a las funcionalidades sobre las cuales se identifiquen fallas en la funcionalidad.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que teniendo en cuenta que los productos fueron recibidos y que el código de desarrollo de la herramienta para el seguimiento del Plan de Desarrollo Distrital se encuentra dentro de los (24) veinticuatro meses de garantía, se hace necesario realizar una optimización del software, desarrollo diferente y adicional al contemplado dentro del contrato inicial.

Que advirtiendo la necesidad de la Secretaría Distrital de Planeación de satisfacer la necesidad de optimizar la herramienta antes mencionada con nuevas funcionalidades que se enmarquen en los aspectos normativos, funcionales y técnicos diferentes a los planeados en la vigencia 2019, se realizó un acercamiento con los miembros de la Unión Temporal con el fin de realizar estas optimizaciones, teniendo en cuenta la imposibilidad de que otro proveedor desarrolle las mismas con el fin de no afectar los derechos morales de autor y la garantía técnica que se encuentra vigente.

Así las cosas, en documento suscritó por los miembros de la unión temporal se designó a la compañía SOFTMANAGEMENT S.A., para que en nombre y representación de la Unión Temporal realizara las optimizaciones requeridas por la Secretaría Distrital de Planeación, salvaguardando el desarrollo adelantado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 332-2019 y sin afectación de la garantía vigente, toda vez que cuenta con la capacidad y los conocimientos técnicos para intervenir el código existente.

Dadas la descripción y especificaciones esenciales del objeto a contratar, las cuales se encuentran determinadas en la solicitud para contratar bienes y servicios anexa al presente escrito, la presente modalidad de contratación procede teniendo en cuenta que el contratista es proveedor exclusivo en obra inédita por derecho moral sin permiso de publicidad del código fuente propio y por la vigencia de la garantía técnica.

Que esta modalidad se encuentra regulada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 4 de la Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8., teniendo en cuenta que no existe pluralidad de oferentes en el mercado pues el proveedor es el único en el mercado titular de los derechos de obra inédita al desarrollar la herramienta y que la herramienta, cuenta con una garantía técnica vigente.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 922 del 14 de julio de 2023, expedido por el responsable del presupuesto del DISTRITO CAPITAL- SDP-, correspondiente a la vigencia presupuestal 2023, con el fin de respaldar las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación.

Que, en ese orden de ideas, se hace necesaria la suscripción de un contrato cuyo objeto sea, PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS DE DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES QUE PERMITAN LA OPTIMIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO CAPITAL - SEGPLAN.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1732 **de 2023**

"Por la cual se justifica una contratación directa**"**

Que de conformidad con lo preceptuado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece que no existe pluralidad de oferentes cuando, "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa", acto administrativo que será proferido por el Ordenador del Gasto de la Secretaría Distrital de Planeación y por el cual se justifica la presente contratación directa en cumplimiento de las normas previamente citadas.

Que por lo anterior, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo, recomendó al Ordenador del Gasto contratar con la firma SOFTMANAGEMENT S.A., NIT 830.026.014-7, teniendo en cuenta que el contratista es proveedor exclusivo en obra inédita por derecho moral sin permiso de publicidad del código fuente y por la vigencia de la garantía técnica y fue designado por la Unión Temporal O4IT- SOFTMANAGEMENT-MC-005-2019 como la persona autorizada para realizar desarrollos sobre la herramienta como representante de la misma.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación se encuentran disponibles en medio físico en el archivo de la carpeta que reposa en la Dirección de Contratación de la entidad.

Con mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa, entre el DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – Y SOFTMANAGEMENT S.A., cuyo objeto consiste en: "PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES QUE PERMITAN LA OPTIMIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO CAPITAL - SEGPLÁN*", c*on un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($838.000.000) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: SOFTMANAGEMENT S.A. se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, se compromete a:

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

a). No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario del Distrito Capital -SDP- en relación con su propuesta o la ejecución del contrato. b). Dar aviso inmediato al Distrito Capital - SDP - o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato. Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del proponente adjudicatario, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Contratación de la entidad, para lo de su cargo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución adquiere firmeza de conformidad con lo indicado en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de agosto de 2023.

NORA ALEJANDRA MUÑOZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

Revisó: Carolina Herrera Ramírez – Directora de Contratación.
Proyectó: Carolina Moreno García - Contratista Dirección de Contratación.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.